

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social «ASERSASS».

El Decreto 165/1985, de 24 de julio, establece la estructura orgánica de los servicios centrales de la ASERSASS, órgano que ha asumido la gestión de los servicios complementarios del sistema de la Seguridad Social y de otras Acciones Asistenciales transferidas a la Comunidad Autónoma. La complejidad y volumen de la gestión, hace necesario el uso de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 165/1985, de 24 de julio que faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar sus normas de desarrollo, concretando las Unidades Administrativas en que han de diversificarse las de rango superior ya creadas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente, previa aprobación de la Consejería de la Presidencia e informe de la de Hacienda:

Artículo Primero. Las Unidades previstas en el Decreto 165/1985, de 24 de julio, se diversifican del siguiente modo:

1. Dependiente del Coordinador General, y con nivel orgánico de Jefatura de Negociado se establece:  
Secretaría Coordinador General.  
Unidad de Apoyo al Consejo General.

2. Secretaría General de Servicios.  
Sección de Personal.  
Negociado de Plantillas y Selección.  
Negociado de Régimen Jurídico.

Sección de Inspección.  
Negociado de Ordenación normativa.  
Negociado de Inspección.

Sección de Administración.  
Negociado de Administración General.  
Negociado de Contratación administrativa, obras y servicios.

Sección de Presupuestos.  
Negociado de Control Presupuestario.  
Negociado de Inversiones.

Sección de Información.  
Negociado de Información General.  
Negociado de Informática.

3. Servicio de Ejecución de Programas.  
Sección de Tercera Edad.  
Negociado de Residencias.  
Negociado de Centros de día.

Sección de Minusválidos.  
Negociado de Centros-Base.  
Negociado de Prestaciones e Integración Social.

Sección de Acciones Especializadas.  
Negociado de Ayuda a Domicilio.  
Negociado de Programas Especiales.  
Negociado de Acción Concertada Institucional.

4. Intervención Central.  
Sección Fiscal.  
Negociado Fiscal.

Sección de Contabilidad.  
Negociado de Contabilidad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La estructura prevista en la presente Orden ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puesto de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo  
y Seguridad Social

## CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 146/85 de 26 de junio, por el que se regula la constitución, estructuras y fines de los Federaciones Andaluzas de Deporte.

El artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Deporte, así como el Real Decreto 4096/83, de 29 de diciembre, hizo efectiva esta competencia con las transferencias de funciones y servicios necesarios para desarrollarlo.

Por ello, sin perjuicio de una futura ordenación general del deporte en Andalucía a través de la norma legal correspondiente, parece aconsejable adaptar las estructuras federativas existentes a las normas legales enunciadas y dentro del contenido de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de Cultura Física y del Deporte, fundamentalmente con un triple objetivo:

Adecuar la organización territorial del deporte a la actual situación surgida de la aplicación de nuestro Estatuto de Autonomía.

Dotar a las Federaciones Andaluzas de Deporte de personalidad jurídica propia, sin perjuicio de su integración en la Federación Española correspondiente.

Adeuar su organización y funcionamiento a principios democráticos y representativos.

Por todo ello y en su virtud y a propuesta del Consejero de Cultura, en las competencias que me confiere el Artículo 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1985,

### DISPONGO:

#### I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.

Por el presente Decreto se regula la constitución, organización y estructura de las Federaciones Andaluzas de Deporte, que son Entidades Deportivas que reúnen a Asociaciones Deportivas, deportistas, entrenadores-técnicos y jueces-árbitros, y gozan de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 2.

Serán competencias y fines de las Federaciones Andaluzas las de promocionar, dirigir y gestionar las actividades propias de las respectivas modalidades deportivas, así como la regulación de las competencias oficiales que organicen en su seno, la colaboración en la formación de cuadros técnicos, el control y vigilancia de las normas reglamentarias y de disciplina deportiva, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza y en coordinación con el órgano competente de la Junta de Andalucía y de la Federación Española correspondiente.

##### Artículo 3.

La sede de las Federaciones Andaluzas de Deportes deberán estar obligatoriamente dentro del ámbito territorial de Andalucía.

##### Artículo 4.

Sólo podrá existir una Federación Andaluza por cada modalidad deportiva que formará parte de la Federación Española correspondiente.

##### Artículo 5.

El ámbito de actuación de las Federaciones Andaluzas de Deportes, en la promoción-dirección y gestión de actividades de sus modalidades deportivas, se limitará exclusivamente al territorio de la Comunidad Andaluza; sin perjuicio de otro tipo de actividades a las que su personalidad jurídica dé pie, tanto dentro del territorio Andaluza como fuera de él.

##### Artículo 6.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes, dependerán en materia competitiva y disciplinaria a nivel Estatal o Internacional de las Federaciones Españolas correspondientes y de los Organismos en que éstas se encuentren integradas.

## Artículo 7.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes podrán establecer convenios con la Junta de Andalucía y otras Entidades públicas o privadas.

## Artículo 8.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes, regularán sus estructuras internas y de funcionamiento y se organizarán obligatoriamente en Federaciones Provinciales, a través de sus respectivas Estatutos, ajustándose a principios democráticos y representativos, y acomodándose territorialmente a la organización territorial autonómica del Estado Español, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Excepcionalmente la Dirección General de Juventud y Deportes podrá autorizar una organización distinta a la Provincial.

## Artículo 9.

Las constituidas al amparo del presente Decreto gozarán de especial protección y apoyo de la Junta de Andalucía.

## Artículo 10.

En el plazo de 30 días desde la entrada en vigor de este Decreto, se promulgarán las Normas que lo desarrollan encaminadas a la celebración de elecciones de las Asambleas Generales y de Presidentes de las respectivas federaciones ya existentes, que serán convocadas por las actuales Juntas Directivas de las mismas constituidas desde ese momento en Comisiones Gestoras, que estarán formadas por los Presidentes de las Federaciones Provinciales y un representante por cada estamento. El resultado se comunicará a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Junta de Andalucía. Una vez elegida y constituida la Asamblea, se convocará seguidamente para la elección de Presidente y determinación del procedimiento a seguir para la elaboración de los nuevos Estatutos, que habrán de ser aprobados por aquélla.

Los Estatutos habrán de ser remitidos para su aprobación a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Junta de Andalucía, que los ratificará o rectificará, con las observaciones oportunas en el plazo de 30 días, tras la cual la federación de que se trate será inscrita en el Registro Público de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

## Artículo 11.

1. En el caso de la constitución de una nueva Federación Deportiva, será obligatoria presentar una solicitud en la Dirección General de Juventud y Deportes de la Junta de Andalucía, en la que se hará constar:

a) La existencia y práctica habitual de un deporte no integrado en una Federación Española o Andaluza ya existente.

b) La voluntad de las personas y asociaciones dedicadas a la práctica de dicha modalidad deportiva en Andalucía, que quedará reflejado en el Acta fundacional suscrita y formalizada.

2. La solicitud de admisión será presentada en el plazo de un mes, suscrita por al menos 50 deportistas o 5 Clubs cuya actividad y domicilio radique en Andalucía, desde la reunión fundacional en la Dirección General de Juventud y Deportes. Una vez admitida dicha solicitud, deberá presentar dentro de los plazos previstos para las Federaciones Deportivas Andaluzas, en el Artículo 11 de este Decreto, los Estatutos y Reglamentos.

3. Ratificados los Estatutos por la Dirección General de Juventud y Deportes, se procederá a una inscripción provisional que se elevará a definitiva transcurridos dos años, si se han cumplido los fines para los que la Federación fue creada.

## II. ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

## Artículo 12.

Los Estatutos por los que se regirán las Federaciones Deportivas Andaluzas, deberán regular obligatoriamente y como mínimo los aspectos contenidos en el artículo 15 de la Orden de 2 de julio de 1984 del Ministerio de Cultura, por la que se dicta instrucciones para la elección de Plenos Federativos y Presidentes de las Federaciones Deportivas Españolas y para la renovación de los Estatutos. Asimismo se contemplarán en los Estatutos las normas y procedimientos para la elección a Presidente de las Federaciones Provinciales que se ajustarán a principios democráticos, por sufragio libre y directo entre los electores de su provincia.

## Artículo 13.

Los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Andaluzas de Deportes tendrán presente en su elaboración el ordenamiento deportivo Estatal e Internacional, en cuanto respecta a las competiciones que se organicen en las actividades deportivas que constituyan el objeto de aquellas.

## Artículo 14.

En los casos en que en una Federación Deportiva existan deportistas profesionales y aficionados, se establecerán por separado los reglamentos específicos de cada categoría, de acuerdo con el artículo 17.2 LG EF y Deportes.

## III. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

## Artículo 15.

Los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Andaluzas de Deportes serán la Asamblea General, Comisión Federal Interprovincial, el Presidente y la Junta Directa.

## Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de las Federaciones Andaluzas de Deportes y en él han de estar representados los Directivos, las Asociaciones deportivas, los departistas, los entrenadores-técnicos y los jueces-árbitros.

## Artículo 17.

La composición y funcionamiento de la Asamblea General se regulará mediante Orden del Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, siendo el número máximo de sus componentes de cien miembros que serán elegidos cada cuatro años, obligatoriamente, coincidiendo con períodos olímpicos por sufragio libre y secreto entre y por los componentes de cada estamento.

## Artículo 18.

1. La Comisión Federativa Interprovincial es el Órgano de Coordinación y de preparación de las tareas de la Asamblea General.

2. Estará constituida por los Presidentes de Federaciones Provinciales o Vicepresidentes que ostenten su delegación, y presidida por el de la Federación Andaluza de Deporte, quién podrá estar asistido por los miembros de la Junta Directiva que, en cada caso, considere oportuno.

3. La Comisión Federativa Interprovincial está encargada de elaborar el proyecto de presupuesto de la Federación, y de proponer el programa deportivo anual y el calendario de pruebas y competiciones realizando asimismo el análisis de la gestión deportiva y económica para su consideración por la Asamblea. También corresponde elaborar cuantos informes y propuestas se refieran a materias comprendidas en el ámbito de su competencia, de conformidad con las normas de desarrollo del presente Decreto y las disposiciones estatutarias de la Federación.

4. Su régimen de convocatoria y sesiones se establecerán en los correspondientes Estatutos de la Federación.

## Artículo 19.

1. El Presidente será la máxima autoridad en la representación de la Federación Andaluza, y será el representante legal de la misma, convocará y presidirá sus Organos de Gobierno y ejecutará los acuerdos adoptados en ellos.

2. El mandato del Presidente será de 4 años, coincidiendo con ciclos Olímpicos. La elección del mismo será mediante sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Esta elección será obligatoriamente coincidente con los años olímpicos.

3. El cargo de Presidente será incompatible con cualquier otro dentro de sus propias estructuras federativas territoriales Andaluzas de las Asociaciones, o de actividades, jugadores, entrenadores o técnicos, y jueces o árbitros.

## Artículo 20.

1. La Junta Directiva de las Federaciones Andaluzas es el Órgano colegiado de gestión de las mismas y estará compuesto por un número no inferior a 5 ni superior a 15.

2. La Junta Directiva la presidirá el Presidente de la Federación y en su ausencia el Vicepresidente 1º de haber más de uno. Estará compuesta como mínimo por un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Todos los miembros serán de libre designación del Presidente.

## IV. REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

## Artículo 21.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes están sujetas al régimen económico de presupuesto y patrimonio propio y deben regular en sus respectivos Estatutos y Reglamentos sus ingresos y sus recursos que deberán destinar a los objetos estatutarios.

## V. REGIMEN DISCIPLINARIO

## Artículo 22.

Corresponde a las Federaciones Andaluzas de Deportes la competencia exclusiva en la potestad disciplinaria deportiva, sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las asociaciones deportivas, los deportistas, técnicos y jueces afiliados a ella y en general sobre todos aquellos personas que por su condición de federados practiquen la modalidad deportiva correspondiente.

## Artículo 23.

La potestad disciplinaria se ajustará en su ejercicio a lo establecido en el Real Decreto 643/84 de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva y a lo establecido sobre hechos y conductas tipificadas como infracciones a las reglas deportivas por el Reglamento Estatuto de las respectivas Federaciones Españolas.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera.

Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar las normas que considere oportunas para desarrollo y ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

## Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## Primera.

No obstante lo dispuesto en el articulado de este Decreto, se podrá constituir la Confederación Andaluza de Deportes, que podrá estar integrada por la totalidad de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Su constitución, organización y funcionamiento se regulará mediante Orden de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con las especialidades propias del carácter de la Confederación.

## DISPOSICION TRANSITORIA

## Primera.

Los miembros de la Asamblea General, Presidente, Junta Directiva y Presidentes de las Federaciones Provinciales, cesarán en sus funciones obligatoriamente en 1988, por ser considerado este año como Olímpico.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 172/1985 de 24 de julio, por el que se nombra a don José Luis Blanco Romero, Presidente de la Junta Rectora de la Sierra de Grazalema.

Por Decreto 316/1984, de 18 de diciembre, se declaró la Sierra de Grazalema como Parque Natural.

De conformidad con el artículo 6º de dicho Decreto, se creó la Junta Rectora del citado espacio natural protegido, disponiéndose en el apartado 3º que su Presidente será designada por el Consejo de Gobierno, de entre los miembros de la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con la formulada por el Director de la Agencia de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de julio de 1985.

## DISPONGO:

Artículo Unico. Nombrar Presidente de la Junta Rectora de la Sierra de Grazalema al Ilmo. Sr. D. José Blanco Romero, Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación en Cádiz.

Sevilla, 24 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejera de la Presidencia

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erratas en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se convoca concurso oposición para cubrir plazas vacantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Escala de Profesores de Materias Técnica-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas. (BOJA núm. 73, de 23.7.1985).

Advertidos errores en el texto de la Orden de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 2.039. En el apartado 3 de dicha Orden.

Donde dice «... 3.1. Organos a quien se dirigen. Las instancias reintegradas con pólizas de 25 ptas., se dirigirán a la Dirección General de Personal...».

Debe decir «3.1. Forma. Las que deseen tomar parte en el presente Concurso-Oposición deberán presentar instancia por duplicado conforme al modelo que se acompaña como Anexo I».

Donde dice «... 3.1. Organos a quien se dirigen».

Debe decir «3.2. Organos a quien se dirigen...».

Página 2.042. En el apartado 10, punto 10.4. Donde dice «... en el artículo 22 del Real Decreto 2233/1984 de 19 de diciembre...».

Debe decir «... en el artículo 22 del Real Decreto 2233/1984 de 19 de diciembre...».

Página 2.043. En el Anexo II de dicha Orden. Donde dice «... haciendo constar la asignatura y duración de las servicios...»

Debe decir «... haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios...»

Donde dice «... en el que conste dicha...»

Debe decir «...en el que conste dicha calificación.»

Donde dice «... ANEXO III. CONCURSO OPOSICION PARA INGRESO EN LA ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES...»

Debe decir «... ANEXO III. CONCURSO OPOSICION PARA INGRESO EN LA ESCALA DE PROFESORES DE MATERIAS TECNICO-PROFESIONALES Y EDUCADORES DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS.»

Página 2.044. ANEXO IV.

Donde dice «... JURA O PROMETE POR SU HONOR...»

Debe decir «... JURA O PROMETE POR SU HONOR. Que reúne los siguientes requisitos:»

*CORRECCION de erratas en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se convoca concurso oposición para cubrir vacantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas. (BOJA. núm. 73. de 23.7.1985).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 2.044. En el apartado 1, punto 1.1.

Donde dice «... el número de plazas que se convoca es de 6...»

Debe decir «... el número de plazas que se convoca es de 9...»

En el punto 2.1.3.

Donde dice «... (Boletín Oficial del Estado, de 8 de abril)...»

Debe decir «... (Boletín Oficial del Estado, de 18 de abril)...»

Página 2.045. En el apartado 5, punto 5.2. párrafo b).

Donde dice «... en su defecto, de asignaturas afines designados mediante sorteo...».

Debe decir «... en su defecto, de materias ofines designados mediante sorteo ...».

Donde dice «... en la Escala superior o al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, o al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.».

Debe decir «... en la Escala o en el Cuerpo se podrá recurrir a la Escala Superior o al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, o al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.»

Página 2.046. En el apartado 6, punto 6.4.2.

Donde dice «... primer ejercicio.»

Debe decir «... B) Profesores de Actividades: Primer Ejercicio.»

Página 2.047. En el apartado 10, punto 10.1. Donde dice «... en el artículo 22 del Real Decreto 2233/1984 de 19 de diciembre.»

Debe decir «... en el artículo 22 del Real Decreto 2233/1984 de 19 de diciembre.»

Página 2.048. El párrafo g) debe ser eliminado.

Página 2.049. ANEXO IV.

Donde dice «... declaración jurada... de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.»

Debe decir «... declaración jurada... de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.»

Donde dice «... JURA O PROMETE POR SU HONOR... en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales de Enseñanzas Integradas.»

Debe decir «... JURA O PROMETE POR SU HONOR... en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.»

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 16 de julio 1985, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada) para adaptar su Escudo Heráldico Municipal.*

El Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada), ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico que en parte y de forma tradicional viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos mas relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Jurídico las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió dictámenes con fecha 26 de noviembre de 1982 y 26 de abril 1985.

En su virtud y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Decreto 14/1984, de 18 de enero, en relación con la norma 3.1 de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, de lo Presidencia del Gobierno.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: «ESCUDO CORTADO: 1º DE SINOPLES EL RACIMO DE GULES, 2º. DE AZUR, TRES GRANADAS DE ORO, BIEN ORGANIZADAS, BORDURA GENERAL DE PLATA, CARGADA DE LA LEYENDA «FRONTERA ENTRE LA NIEVE Y LA VEGA» EN LETRAS DE SABLE. AL TIMBRE CORONA REAL CERRADA».

Artículo 2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada).

Artículo 3º. Publicarla en el Boletín de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 17 de julio de 1985, por lo que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar*

*sito en calle Real nº 1 propiedad del Ayuntamiento de Campillos (Málaga).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 95,98.2 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esto Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar sito en la calle Real nº 1, antes General Franco, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Campillos (Málaga) aprobado por el pleno de la Corporación en sesión del día 22 de febrero 1985, y cuyo descripción es:

Solar sito en calle Real nº1 cuyos linderos son:

Por la derecha entrodo con el nº 5 de dicho calle propiedad de Dª Isabel Padilla Barba, por la izquierda con calle Santa Ana, por el fondo con casa propiedad de D. José Ramón Conde González-Tablas y por el frente con calle de su situación. Tiene una extensión de 574,82 m<sup>2</sup>.

2º. Comunicar la presente conformidad al Excmo. Ayuntamiento de Campillos (Málaga).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero De Gobernación

*ORDEN de 22 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la permuta de una parcela al sitio de la Mezquita propiedad de las hermanas, Dª Virginia, Dª Mª Dolores y Dª Mª del Socorro Mora Cabrera, por una parcela de terreno ubicada en Avda. del Cid, propiedad del Ayuntamiento de Rociana del Candado (Huelva).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local artículos 95,98. 2 y 103 del

Reglamento de Bienes, artículos 31d) Ley 40/1981 de 28 de octubre y demás disposiciones aplicables.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido o bien disponer lo que sigue:

1º. Dor conformidad a la permuta de una parcela propiedad de las hermanas Dª Virginia, Dª Mª Dolores y Dª Mª del Socorro Mora Cabrero, por una parcela de terreno de los bienes de propios del Ayuntamiento de Rociana del Condado (Huelva), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 27 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y cuyo descripción es la siguiente:

Finca de propiedad Municipal: Parcela de terreno al sitio Avda. del Cid de la villa de Rociana del Condado, con una superficie de 1.535 m<sup>2</sup> con la colificación jurídica de Propios. Linda por el Este con una servidumbre o acceso a fincas rústicas de D. Francisco Vollejo Molina y Dª Catalina Ferraro Vallejo; al Oeste con entrada a finca rústica de D. José J. de Moro Bort; al Norte con fincas de D. José de Mora Bort y Dª Catalina Ferraro Vallejo y al Sur con la Avda. del Cid. Esta valorado a razón de 150 pesetas el metro cuadrado en 230.250 pesetas.

Finca de propiedad de las hermanas: Dª Virginia, Dª Mª Dolores y Dª Mª del Socorro Mora Cabrera. Parcela de viñedo al sitio de la Mezquita del término municipal de Rociana del Condado con una superficie de 6.292 m<sup>2</sup> Linda: al Norte con el Edificio del Grupo Escolar, en una longitud de 45 metros; al Sur con finca de la viuda de D. José Ortega Liger en una longitud de 47 metros; al Este con 137 metros de Camino Alto de Alonte, por el Oeste con finca de la viuda de D. Rogelio Ruiz en una longitud de 134 metros. Está valorado a razón de 100 pesetas el metro cuadrado en 629.200 pesetas.

Debiendo el Ayuntamiento pagar la diferencia de valores a dichas hermanas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Rociana del Condado (Huelva), para que éste a su vez se lo comunice o las hermanas Dª Virginia, Dª Mª Dolores y Dª Mª del Socorro Mora Cabrera.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 23 de julio de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales.*

La Consejería de Gobernación, de acuerdo con su programa de coordinación y asesoramiento a las Corporaciones Locales establecido en su presupuesto, aplicación 11.01.451, y siempre dentro de los límites presupuestarios señalados en el mismo, estima adecuado regular el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades e iniciativas de las Corporaciones Locales mediante el establecimiento de los requisitos y condiciones que esta disposición establece.

Primera. Es objeto de la presente Orden subvencionar aquellos gastos de las Corporaciones Locales que no comporten inversión y respondan a las iniciativas o actividades siguientes:

Actividad derivada de servicios u obras que atiendan intereses de carácter supramunicipal.

Mantenimiento de obras y servicios de carácter específico que respondan a iniciativas de especial interés en el Municipio.

Iniciativas locales que conlleven prestaciones de servicios de amplio interés para su implantación en otros Municipios de la Comunidad Autónoma.

Iniciativos o actividades que estén relacionadas directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación.

Segundo. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, y deberán ir acompañadas de Memoria explicativa sobre la iniciativa o actividad a realizar de conformidad con algunos de los objetivos señalados anteriormente así como justificación económica del costo de la misma.

Tercero. Una vez concedida la subvención, que en todo caso tendrá carácter discrecional, la Corporación Local deberá expedir certificado de haber ingresado el importe en sus presupuestos para la finalidad concedida. La Consejería de Gobernación se reserva la posibilidad de poder requerir a las Corporaciones cuanta documentación sea necesaria a efectos de comprobar la realización de la misma.

Sevilla, 23 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 23 de julio de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para gastos de inversión,*

La Consejería de Gobernación, de acuerdo con el programa de coordinación y asesoramiento a las Corporaciones Locales establecido en su presupuesto, aplicación 11.01.751, y siempre dentro del límite presupuestario señalado en dicho copítulo, estima adecuado regular el procedimiento de concesión de subvenciones para obras o instalación de servicios de las Corporaciones Locales mediante el establecimiento de los requisitos y condiciones que esta disposición establece.

Primera. Es objeto de la presente Orden subvencionar aquellas obras o servicios de las Corporaciones Locales que importen gastos de inversión siempre que las mismas respondan o alguno de los requisitos o condiciones siguientes:

Ejecución de obras o instalación de servicios que atiendan intereses de carácter supramunicipal.

Obras o servicios locales cuya prestación signifique una iniciativa de especial interés para el Municipio.

Iniciativa local para la realización de obras o servicios que conlleven especial interés para su ejecución en otros Municipios de la Comunidad Autónoma.

Obras y Servicios de extrema necesidad ocasionados por daños catastróficos.

Obras o Servicios cuya finalidad esté relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación.

Segundo. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía acompañadas de Memoria explicativa de la obra o servicio a realizar, así como presupuesto pormenorizado del coste del mismo. Para hacer efectiva la subvención que en todo caso tendrá carácter discrecional, la Corporación local deberá aportar justificación de los gastos subvencionados, pudiendo en cualquier caso la Consejería de Gobernación requerir cuanta información estime necesario sobre la obra o servicio subvencionado.

Sevilla, 23 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 23 de julio de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.*

La Consejería de Gobernación, de acuerdo con los programas de actuación recogidos en su presupuesto, y siempre dentro del límite presupuestario señalado en el mismo, aplicación 11.01.481, estima adecuado regular las subvenciones que pueden conceder a las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades relacionadas directamente con las competencias que tiene asignadas esta Consejería.

Primera. Es objeto de la presente Orden regular las subvenciones que soliciten las Empresas o Entidades sin ánimo de lucro cuya actividad esté relacionada directamente con las competencias asignadas a esta Consejería de Gobernación.

Segunda. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1º.) Acreditación de la personalidad jurídica de la actividad.